



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la precitada disposición normativa, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, enaltecen la importancia de prevenir y combatir la corrupción como medio para proteger los derechos humanos; el cual tiene un impacto directo e indirecto afectando negativamente la distribución equitativa de recursos, la accesibilidad a servicios básicos, la igualdad de oportunidades, y generando un clima de impunidad.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Adoptada mediante ley 970 de 2005 establece la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial, promoviendo la participación ciudadana para la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que Colombia, ha adoptado las políticas y estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de lucha contra la corrupción en el sector privado, reconociendo la importancia de fomentar una cultura empresarial ética y transparente, así como de prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”

Que de acuerdo con lo determinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, las diversas modalidades de corrupción, así como la percepción que de ellas se tienen, pueden eliminar la confianza en los gobiernos, las empresas y los mercados, por lo que se debe prevenir y combatir cualquier tipo de acto o conducta relacionada con la corrupción.

Que la Ley 2195 de 2022, artículo 1°, estableció como uno de sus objetivos, lograr una articulación y coordinación efectiva para desarrollar un enfoque preventivo en la lucha contra la corrupción, promoviendo al interior del Estado colombiano una cultura de legalidad e integridad que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y el respeto por lo público.

Que el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 adicionó el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011 y estableció que las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia o control, adoptarán Programas de Transparencia y Ética Empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. Adicionalmente, dispuso que las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

Que esta misma norma dispuso que el incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables.

Que el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, dispone que *“las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C -080 de 2023, (...) *los efectos negativos de la corrupción en el Estado Social de Derecho se presentan desde al menos cuatro puntos de vista, a saber: (i) Enfoque político, en este escenario, los ciudadanos pierden confianza en las actuaciones del gobierno y en la articulación del aparato estatal, en la medida que se sacrifica el interés general por el individual, por lo que la comunidad se siente ajena a las decisiones públicas y se afecta*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

la legitimidad del Estado de Derecho; (ii) Enfoque económico, este fenómeno genera reducción en la inversión, lo que trae consigo incremento en los costos económicos, disminución de la tasa de retorno y aumento en los precios de bienes y servicios. Por otro lado, distorsiona la libre competencia debido a que facilita la formación de monopolios de hecho, desincentiva el desarrollo empresarial y perjudica a los consumidores; (iii) Enfoque de la administración pública, la corrupción ocasiona que los recursos públicos no se inviertan en los fines del Estado como educación, salud y seguridad, en la medida que son malgastados por los funcionarios corruptos y desviados a los patrimonios de particulares. También, afecta el desarrollo económico a largo plazo, pues la corrupción "genera un diseño de los programas públicos que desemboca en beneficios para grupos de población relativamente bien situados desde el punto de vista económico en detrimento de las personas más necesitadas"; (iv) Enfoque jurídico, este fenómeno menoscaba el correcto funcionamiento de la función pública de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad, la legalidad y la eficiencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 4

Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE-

Artículo 2. Objeto. El presente Capítulo tiene como propósito determinar los Lineamientos Mínimos que las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, deben prever al momento de establecer las instrucciones para que sus sujetos vigilados expidan sus Programas de Transparencia y ética empresarial -PTEE-, así como otras disposiciones para el cumplimiento de los lineamientos mínimos consagrados en los artículos 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 del presente decreto, teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

Parágrafo: Las autoridades de Inspección, Vigilancia y Control deberán establecer mecanismos para la supervisión del cumplimiento de los PTEE.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Los lineamientos mínimos que se establecen en el presente decreto se dirigen a las respectivas superintendencias o autoridades de Inspección, Vigilancia o Control, con el fin de que sean incluidos en las directrices que se dispongan para las personas jurídicas por ellas supervisadas.

Artículo 4. *Definiciones.* Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC):** Autoridades que determinan el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), para los sujetos obligados bajo su inspección, siguiendo los lineamientos mínimos contemplados en el presente decreto.
2. **Ética Empresarial:** Conjunto de acciones propuestas por una organización, en el marco de una cultura empresarial respetuosa y responsable, con el fin de promover comportamientos lícitos involucrando a su personal, sus clientes, sus inversionistas, sus proveedores, sus acreedores y el Estado como representante de la sociedad.
3. **PYMES Y MIPYMES:** Según lo dispuesto por la Ley 905 de 2004, hace referencia a toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:
 - a. *Mediana empresa:* i) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o ii) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - b. *Pequeña empresa:* i) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o ii) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes
 - c. *Microempresa:* i) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, ii) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. **Monto de activos:** Se refiere a la totalidad de bienes, recursos y servicios con los que cuenta una empresa basado en un recuento general.
5. **Ingresos:** Todos los recursos recibidos y que entran a formar parte de su patrimonio.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

6. **Número de empleados:** Cantidad de trabajadores con los que cuenta una empresa o entidad independiente de su tipo de relación contractual, que permite ejercer un control interno con el objetivo de identificarlos.
7. **Objeto social:** finalidad o propósito por el cual dicha entidad fue creada. Es un elemento fundamental que define su actividad principal y establece los límites dentro de los cuales puede operar legalmente.
8. **Integridad:** adopción de un comportamiento honesto y respetuoso, conforme a los valores comunes que generan la toma de decisiones positivas.
9. **Corrupción:** Cualquier acto consistente en la desviación de la actividad profesional o comercial, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero, proveniente de una actividad ilegal.
10. **Riesgos de corrupción:** Posibilidad de que, por acción u omisión, se realicen actividades ilícitas para generar un aprovechamiento económico.
11. **Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE),** Son los instrumentos de planificación que reúnen las acciones para gestionar los riesgos relacionadas a conductas asociadas a todos los tipos de corrupción, mediante un documento que reúne los compromisos de DEL SUJETO OBLIGADO, considerando un enfoque que protege los derechos humanos que puedan resultar vulnerados.
12. **Sujeto Obligado:** Personas Jurídicas dentro del marco del derecho público y privado, que por su actividad principal, o por su objeto social, estén bajo inspección, vigilancia y control, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022, las cuales deberán estructurar e implementar Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).
13. **Lobby o cabildeo:** Se entiende por lobby o cabildeo el ejercicio mediante el cual los sujetos obligados buscan influir sobre quienes toman decisiones públicas en beneficio o representación de sus intereses, de manera directa o a través del gremio al que se encuentren asociados.

Artículo 5. Lineamientos mínimos de contenido de los PTEE: Las autoridades que ejerzan supervisión, inspección, vigilancia y control, deberán contemplar en sus requisitos de contenido para la expedición de los lineamientos de los PTEE en su sector, los siguientes aspectos:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

- a. **Descripción de la Organización y alcance del Programa:** Los PTEE deberán contener la descripción del objeto social y/o actividad económica del sujeto obligado, la cual debe ser el punto central de la elaboración de cada programa.
- b. **Gestión de los riesgos:** El PTEE debe elaborarse con fundamento en la evaluación exhaustiva de las particularidades de cada Sujeto Obligado de los posibles Riesgos de corrupción, soborno y fraude a los que esté expuesto; adoptando metodologías que permitan identificar, medir, evaluar, controlar y monitorear el riesgo, propendiendo por su prevención.
- c. **Conceptos y definiciones** Para cada tipo de actividad económica, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), debe haber un glosario de conceptos relacionados a los riesgos que se identifican, actividades que realizan y demás conceptos relevantes para la estructuración, interpretación e implementación de los PTEE.
- d. **Estructura organizacional de un PTEE:** Los lineamientos para que los sujetos obligados adopten los PTEE, contemplarán el diseño y aprobación del programa, la Auditoría de cumplimiento del mismo, divulgación y capacitación, canales de comunicación, asignación de funciones a los responsables dentro del sujeto obligado, entre los cuales podrían estar, el máximo órgano social, representante Legal, Revisor fiscal y oficial de cumplimiento.
- e. Mecanismos para el Reporte de denuncias de Soborno Transnacional a la autoridad de IVC y de actos de Corrupción a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a las entidades competentes, a través de los respectivos canales de comunicación oficiales.
- f. Herramienta para la atención de denuncias de presuntos hechos de corrupción, soborno y fraude y otras faltas de integridad.
- g. Plazo para el cumplimiento y adopción del PTEE

Parágrafo: Las entidades que ejerzan supervisión, inspección, vigilancia y control, definirán el alcance y aplicación de las directrices que se dispongan para las personas jurídicas por ellas supervisadas.

Artículo 6. Líneas base de acción de los PTEE: Cada PTEE deberá contener dentro de su formulación e implementación las líneas de acción estipuladas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente Decreto, de acuerdo con las características

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

propias del sector y del objeto social del sujeto obligado, considerando la salvedad estipulada en el artículo 16 del presente decreto.

Artículo 7: Manifestación expresa de la no tolerancia a la corrupción, el soborno y el fraude: compromiso expreso del sujeto obligado con la no tolerancia a la corrupción, el soborno y el fraude; esta incluirá las definiciones de corrupción, soborno, pagos de facilitación, fraude y demás conceptos básicos que le permitan a cualquier directivo, colaborador o contraparte identificar, en un lenguaje claro, dichas prácticas y evitar la comisión de ilícitos; referenciar los valores y lineamientos del código de ética, conducta y/o buen gobierno; se podrá indicar aquellos compromisos que ha adquirido la persona jurídica a través de la suscripción de diferentes iniciativas locales, regionales o internacionales en las cuales participa para luchar contra todas las formas de corrupción.

Artículo 8. Línea de acción contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LAFT FPADM: Lineamiento para prevenir y detectar el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LAFT FPAD, mediante el cual los sujetos obligados describirán sus actividades económicas, tipo de bienes y servicios que ofrece o compra, forma y canales de comercialización y distribución, relacionamiento con sus contrapartes y zonas de operación, además de consagrar, cuando corresponda, el Reporte de Operaciones Sospechosas, que debe ser enviado a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF en los términos que esta defina.

Artículo 9. Línea de acción contra el conflicto de intereses: Para la prevención y adecuado manejo de conflictos de intereses (reales, potenciales o percibidos) que puedan surgir en las diferentes instancias de toma de decisiones, sobre todo, pero no exclusivamente, por parte de los miembros de Junta Directiva y directivos, se deberá establecer el proceso para su trámite y declaración, facilitando el formato a utilizar, el medio de radicación, los responsables de realizar la gestión correspondiente y de realizar el seguimiento, y el lineamiento o política de confidencialidad en el uso de dicha información.

Artículo 10. Línea de acción de Lobby o Cabildeo: Los PTEE consagrarán la prohibición o regulación de este ejercicio, contemplando los siguientes criterios: i) perfil y declaración de conflicto de interés del lobista o cabildante; ii) formato para llevar registro de las reuniones y de los gastos que se deriven y que en todo caso permitan identificar el uso de recursos ilegales, prácticas de soborno o cualquier ilícito, iii) protocolo para gestionar el acercamiento con diferentes actores: gobiernos locales y regionales,

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

corporaciones (Senado, Cámara de Representantes, Asambleas departamentales y Concejos Municipales); entes de inspección, vigilancia y control; órganos de control; Corporaciones Autónomas Regionales –CAR, organizaciones políticas, entre otras.

Artículo 11. Línea de acción en relación con las donaciones y contribuciones: Regulación de la prohibición o regulación de las donaciones benéficas, patrocinios o contribuciones, en dinero o en especie, a personas naturales y jurídicas. En el caso de la regulación, se deben listar los requerimientos mínimos que debe cumplir el beneficiario, el formato y trámite que debe surtir la solicitud, el área responsable de realizar la debida diligencia y aprobación, los mecanismos de desembolso, medios de seguimiento a su ejecución, controles y sanciones que se deriven de malas prácticas.

Artículo 12. Línea de acción de prevención de corrupción en la contratación estatal: Directrices para el relacionamiento del Sujeto Obligado con el sector público, especialmente para procesos de contratación, para lo cual tendrá que proponer acciones encaminadas a evitar conductas ilícitas, tales como colusión, competencia desleal, falsificación de documentos públicos y privados, e incumplimiento contractual, con el fin de permitir una relación transparente entre contratistas y contratantes.

Artículo 13. Línea de acción relacionada con la participación y financiación de candidatos y campañas políticas: Mecanismo para que el sujeto obligado, sus directivos y colaboradores, reporten la participación en el financiamiento de candidatos y campañas políticas, con el fin de identificar potenciales conflictos de interés en la toma de decisiones relacionados con la contratación pública o con cualquier relacionamiento con Entidades Estatales.

Parágrafo: La información a la que hace referencia el presente artículo deberá ser remitida a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República dentro de los 10 días siguientes a la donación o aporte, en el formulario o formato que esta disponga para tal fin.

Artículo 14. Línea de acción relacionada con gastos para regalos, viajes y entretenimiento: Directrices para la gestión de aportes recibidos en forma de regalos, invitaciones, viajes y entretenimiento general, por parte de terceros que no hacen parte del esquema organizacional de la persona jurídica, los cuales deberán quedar debidamente documentados; esta tendrá la finalidad de mitigar conductas asociadas a todo tipo de corrupción, tales como, tráfico de influencias, conflicto de interés, soborno entre empresas privadas, enriquecimiento ilícito y malversación de recursos económicos, producto de falta de control, topes y gestión de dichos regalos.

Artículo 15. Línea de acción de debida Diligencia en materia de prevención: Proceso

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

de revisión y evaluación constante y periódico que debe realizar el sujeto obligado de acuerdo con su sistema de gestión basado en riesgos, lo que implicará la obligación de tomar medidas o precauciones adicionales al momento de establecer una relación contractual o de negocios, para identificar posibles riesgos o actividades posiblemente ocultas.

Artículo 16. Cláusula de continuación y no repetición de las directrices dadas por las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control. En el caso de que la respectiva Entidad de Inspección Vigilancia y Control haya expedido lineamientos a su respectivo sector que contemplen una o varias de las líneas de acción creadas a partir del presente Decreto, serán tenidos como válidos y vigentes; en todo caso, no tendrá la obligación de solicitar que se incluyan de forma repetida en los PTEE.

Artículo 17: Las autoridades de IVC determinarán las sanciones a las que haya lugar ante el incumplimiento de las directrices relacionadas con los PTEE, en ejercicio de sus facultades.

Artículo 18. Supervisión de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial PTEE. Las entidades de IVC determinarán los mecanismos y herramientas para verificar el cumplimiento por parte de sus vigilados de las instrucciones y ordenes por ellas impartidas en relación con los PTEE.

Parágrafo: El incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control, en virtud de lo establecido por el inciso 4, del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

Artículo 19. Publicidad de los PTEE. Los sujetos vigilados deberán publicar en sus páginas web o medios de divulgación los respectivos PTEE, haciendo especial énfasis en las actividades relacionadas con las líneas bases de acción contempladas en el presente decreto.

Parágrafo: Las entidades de IVC determinarán las directrices que deberán ser implementadas por sus sujetos vigilados en cumplimiento del presente artículo.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial"

Artículo 20. Régimen de implementación. Las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control tendrán un plazo de un (1) año, contados a partir de la expedición del presente Decreto, para la emisión y/o actualización de los lineamientos sectoriales de los PTEE dirigidos a sus vigilados, de acuerdo con los lineamientos mínimos consagrados en el presente decreto.

Parágrafo: Las autoridades de Inspección, vigilancia y control, establecerán el tiempo requerido para que sus vigilados elaboren, actualicen y reporten sus PTEE.

Artículo 14. Actualización de los lineamientos mínimos. Cada cuatro años, contados a partir de la promulgación del presente decreto, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en coordinación con las autoridades de IVC, expedirán la correspondiente actualización de los lineamientos mínimos de los Programas de Transparencia y ética empresarial, tras realizar el debido proceso de evaluación, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022.

Artículo 14. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y no deroga, modifica o sustituye los actos administrativos que con antelación hayan emitido las autoridades de inspección, vigilancia y control respecto de sus sujetos supervisados y/o sujetos obligados, en el ejercicio de las competencias otorgadas por la ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los